

# HANS KELSEN Y LA TEORIA COMUNISTA DEL DERECHO

Fernando Meza Morales.

## PARTE GENERAL

Como preámbulo al desarrollo de este estudio, queremos hacer una advertencia. Nos limitaremos en esta oportunidad a presentar una visión, lo más objetiva posible, de los teorizantes comunistas del Derecho, tales como han sido estudiados por Kelsen. Nos excusamos anticipadamente de intentar un estudio profundo del tema, pues ello implicaría una extensión que superaría el límite y propósito que este trabajo nos exigen. Por lo demás, el estudioso que quiera adentrarse más en el problema, debe remitirse a la obra de Kelsen y a las indicaciones bibliográficas en ella contenidas con profusión.

Por tanto, reduciremos al mínimo nuestras apreciaciones personales. Expresamente manifestamos nuestro desacuerdo con Kelsen en cuanto a algunos aspectos fundamentales del Derecho, pero nuestra honradez nos obliga a reconocer en el jurista austriaco a uno de los más notables exponentes del pensamiento jurídico quien, con sus originales aportaciones, ha contribuído para hacer del Derecho una verdadera ciencia.

Luego de estudiar su obra ("La Teoría Comunista del Derecho") nos ha aparejado este interrogante: porqué se ocupa Kelsen de esta teoría del Derecho existiendo otras concepciones sociológicas de mayor consistencia? Nos hemos respondido que, quizá, por dos razones: 1ª) en general, porque constituye la mayor amenaza para la existencia del Derecho y, 2ª) en especial, porque dentro de las teorías sociológicas ninguna atenta en igual o mayor grado contra su Teoría Pura del Derecho, pues que llega en algunos casos a reducir el Derecho a simples relaciones sociales y hasta, en último extremo, a fenómenos económicos.

Dice estudiar la Teoría Comunista del Derecho y no la Teoría del Derecho Comunista. Pero, cuál es el Derecho Comunista? Debido a la

ambigüedad que el mismo Kelsen admite sobre el hecho de que en la sociedad comunista futura exista o no Derecho, ambigüedad que chocaría contra su advertencia explícita de que no estudia la teoría del Derecho Comunista, creemos que quiere significar que no se ocupa del Derecho instaurado por la Dictadura del Proletariado, aunque sí de las teorías que sobre el Derecho han elaborado algunos juristas soviéticos.

La obra, en mayor o menor grado, es una crítica de la teoría Comunista del Derecho tal y como ha sido expuesta por Marx y Engels y sus "seguidores" soviéticos. Procede Kelsen a demostrar la inconsistencia de tales teorías, descomponiéndolas y sometiéndolas a un agudo análisis lógico. El fin propuesto lo alcanza en alto grado. Pero dejó de lado algo importante: los contrasentidos los descubre utilizando como instrumento una lógica formal. Este esfuerzo es válido para la "sociedad burguesa", mas no alcanza a inquietar a los teóricos comunistas. Hacerles ver las contradicciones en que incurren es suministrarles el arma para que respondan que todo, precisamente, se comprende y explica por la contradicción y que, el gran mérito de la dialéctica hegeliana fue haber descubierto en la contradicción algo positivo. No. Esta crítica es ineficaz ante los autores marxistas. Aún más: actualmente una impugnación desde el campo de la lógica dialéctica no bastaría, no sería suficiente convencer sobre el desviacionismo de una tesis al violar los principios de tal lógica. Lo anterior desde el punto de vista teórico, pues en la práctica y con plena validez sólo es posible una crítica que tome como patrón a la línea Marx-Engels pero no en sí, sino tal y como es retomada a cada momento por la actualidad política imperante en la URSS.

Impútese a un autor soviético el absurdo lógico de sus tesis y seguirá imperturbable en ellas, pero no se le acuse como "jurista burgués" (aunque a la luz de un estricto análisis permanezca dentro de la más pura ortodoxia marxista) porque de inmediato, si se le permite, inicia una revisión pública de su teoría y una retractación en la cual se culpa de torpe, para tratar en esa forma de ganar nuevamente el favor de los altos burócratas. Ejemplo de esta posición lo ofrece la situación cambiante de la URSS cuando, a cada momento, se entronizan y excomulgan voceros del pensamiento jurídico bolchevique.

Para mejor comprensión de la sección específica de este estudio queremos dejar expuesta, a guisa de presupuestos, una síntesis de la concepción marxista de la "ideología" y del formalismo positivista Kelseniano.

Marx toma la palabra ideología en su significación filosófico-sociológica. Así, la ideología es un medio de representación de la estructura

interna de la sociedad. Pero en esta estructura interna van incitadas las "aspiraciones", las cuales alejan la conciencia del plano de la objetividad haciendo aparecer una "falsa conciencia". Mas esto ya no es ciencia, porque esta lo es en cuanto sea objetiva. Para Marx estas "aspiraciones" se concretan en "intereses" y, por tanto, la ideología se presenta como una "posibilidad de ocultación de los propósitos históricos de una clase social". Su doctrina, como es sabido, pretende ser una ciencia informada por las relaciones económicas de producción. Los intereses de la clase burguesa serán, por consiguiente, intereses económicos sobre los cuales edifica superestructuras ideológicas (religión, derecho, estado, moral, etc.) que no son otra cosa que "falsa conciencia" no coincidente con la realidad social, y de las cuales se vale para mantener la explotación de la clase económicamente débil (el proletariado).

La "Teoría Pura del Derecho" pretende estudiar el Derecho como él es, el Derecho dado, sin consideraciones valorativas de ninguna clase. No debe concretarse su estudio en explicaciones a la pregunta de **porqué** aparece el Derecho sino a **qué** es él. "El Derecho es un esquema de interpretación de los actos jurídicos o antijurídicos", es decir, que no debe estudiarse **como** un producto de la dinámica social sino **como** una norma de tal dinámica. En otras palabras, que dado un hecho, debe subsumirse a ese esquema para saber de su juridicidad o antijuridicidad. Esta teoría dice trabajar sobre un "deber ser", el cual no ha de entenderse en el sentido ético sino como un "deber ser" lógico. Para caracterizar este "deber ser" se habla de la "imputación". Según las normas de la causalidad, dado A será B, pero según la tesis normativista de Kelsen, dado A "debe ser" B, dado A se "imputa" B. Por ejemplo: realizado un delito vendrá la pena para una teoría causalista, o mejor, la pena es efecto del delito; pero para Kelsen, ejecutado un delito "debe ser" una pena, la pena es lo que se "imputa" al delito.

El positivismo jurídico kelseniano consiste en no estudiar sino el Derecho existente. Según él, una teoría del Derecho que indague por el problema de que ha de estatuirse como Derecho, esto es, como ha de ser él para que realice el ideal de justicia, perdería la objetividad científica que el Derecho reclama, para convertirse en política. El formalismo, como ve en el Derecho un esquema, aleja de él contenidos de cualquiera índole: el derecho no es conducta humana sino que ha de darle expresión jurídica o antijurídica a esa conducta.

Finalmente, y de paso, hacemos referencia a su teoría del Estado que ve en éste la suprema instancia del Derecho, que lo encarna y, por tanto, se identifica con él, de tal manera que el Derecho es el Estado y el Estado es el Derecho. El Estado queda incrustado como una forma jurí-

dica del ordenamiento jurídico total. Pero la más grave consecuencia de esta identificación radica en el hecho de que encarna el peligro para que cualquier totalitarismo, arbitrario e inhumano, no digamos tanto que se justifica pero sí que se explica dentro de su teoría, y que con esta no puede impugnarse sin convertirse en política y dejar de ser "teoría pura", si hemos de seguir los lineamientos de su doctrina. En realidad Kelsen, víctima del nazismo, debe acudir a sus ideales democráticos para combatir esa aberrante negación del Derecho aunque, dicho sea de paso también, su visión de la Democracia no es tampoco tan diáfana como para hacer con ella tal repudio. ¿Qué diremos, pues, en último término? Que Kelsen, en realidad, repudia los totalitarismos, no con su retorcible concepción democrática sino con su más fino sentimiento de demócrata por experiencia y (permitásenos el término biológico) por su constitución democrática.

### PARTE ESPECIAL

No pretendemos en este modesto estudio detallar detenidamente la crítica a que el autor somete la teoría comunista del Derecho. Nos limitaremos únicamente a hacer referencia a los puntos más destacados y a los autores más notables dentro del pensamiento jurídico comunista y soviético. Por otra parte, dejaremos de lado el análisis de la teoría comunista del Derecho Internacional, por dos razones:

1ª) Porque implica una reflexión muy compleja que nos obligaría a extendernos demasiado, sobre todo si se tiene en cuenta la Teoría Comunista y la Realidad de las relaciones internacionales entre la URSS y otros Estados.

2ª) Porque ese estudio especializado queda comprendido dentro de los lineamientos generales expuestos en la obra.

Sería un lugar común insistir sobre este punto: que en el fondo del materialismo histórico las relaciones económicas son la fuente de la realidad social y que, según este principio, la clase económicamente preva- leciente se torna en clase políticamente dominante. En tal forma, en el Estado burgués la clase capitalista usurpa el poder político; y en la sociedad comunista, lógicamente, al estar concentrados los medios de producción en la comunidad, políticamente detenta el poder sin que pueda hablarse de imposición de una clase sobre otra.

El Estado es un instrumento de poder en manos de la clase burguesa para mantener el conflicto de clases pero, lo que escapa al hombre burgués, es que de ésta situación antinómica ha de resultar, por ley dia-

léctica, una sociedad que supere el conflicto y recoja los momentos positivos. En esta forma, aparece que la lucha de clases es un elemento necesario para que pueda surgir la sociedad comunista. Los elementos positivos en la lucha son el poder económico de la burguesía y el humanismo del proletariado, en términos simples. Desaparecido el conflicto debe desaparecer el Estado que es su instrumento.

Ahora bien: porque el Estado sólo es posible como Estado clasista?

Marx distingue entre realidad e ideología; subestructura y superestructura. La ideología es una captación desobjetivada de la realidad porque en la conciencia obran intereses que desorientan el espíritu crítico. Así, por ejemplo, los intereses egoístas del burgués le hacen interpretar la realidad, no como es sino como le interesa que sea. Pero no todo termina en esta formulación simple de conciencia ideológica; es preciso crear medios diversos para sostener el mito, y entonces echa mano de instrumentos que puedan perpetuar sus prebendas, tales como el Derecho, el Estado, la Religión, la Moral, etc. A la superestructura corresponden formas definidas de conciencia social y, en particular, a la superestructura capitalista es correlativa la conciencia burguesa. Pero la burguesía tiene su antítesis en el proletariado, el cual recoge dentro de su conciencia la negación del "reale humanismus" producido por la burguesía. Para Marx, entonces, la ciencia tiene que ser ciencia objetiva, es decir, que la conciencia capte la realidad sin convertirse en conciencia ideológica y, consecuentemente, sin producir ideologías (sobre este punto habría que estudiar qué entiende Marx por realidad, pero debemos quedarnos aquí porque ese problema nos llevaría muy lejos). Contra esa forma de ver las cosas se propone la siguiente objeción: la conciencia social no crea sino que es determinada por la existencia social y, por ésta, pueden entenderse el proceso social y el político. Pero ocurre que el ambiente social determina el carácter de estos procesos y surge entonces la pregunta de cómo ellos, que son existencia social no creados por la conciencia social pueden ser ideologías. ¿Qué son: subestructuras o superestructuras? Esta ambigüedad la dejó Marx sin explicación.

Vimos cómo el Estado es fruto de conciencias desobjetivadas. Pero en la sociedad comunista, como por obra y gracia de la razón humanista desaparecen los intereses, es decir, que la conciencia social coincide con la realidad, entonces las ideologías no tienen razón de ser y desaparecen, y con ellas, las superestructuras ideológicas.

Para Marx, el Derecho es el Derecho burgués y, por tanto, ideología. Mas incurre en error al confundir el Derecho con la interpretación del mismo. Lo que es ideología es esta última y no el primero. Afirma Kelsen que Marx cuando habla del Derecho como expresión ideológi-

ca de la realidad económica tiene en cuenta, no el Derecho sino una teoría del Derecho, la interpretación del Derecho por los juristas. Y agrega que: "El Derecho creado por un legislador y aplicado por los tribunales no es producto de ideólogos ni es la doctrina 'ideológico-especulativa' de un filósofo".

A esta argumentación responde Engels afirmando que se trata de una falsificación, pues de todos modos el legislador opera desde principios apriori. Esta objeción es muy ligera si se tiene en cuenta que hay juristas y creadores del Derecho que no creen en estos principios apriori. Engels incurre, como se ve, en el error de identificar el Derecho con una teoría deformada de éste.

El Derecho no es eso. El Derecho es una norma con significación lógica ("deber ser") que no distorsiona la realidad, puesto que no incluye ningún elemento de valor. Marx presenta el Derecho burgués como norma, y ésta la entiende como valor moral. Pero yerra, porque la norma jurídica es expresión del deber ser lógico de la realidad jurídica. Se trata de un principio puramente formal, sin contenido sociológico específico y no puede, por tanto, decirse que deforme la realidad. La norma no es imagen reflejada de la conducta social sino que la conducta real refleja el contenido de la norma. La realidad social no da contenido al Derecho, antes al contrario, el Derecho da contenido jurídico a la realidad social.

Aunque quisiéramos circunscribirnos a los presupuestos de la Teoría Comunista del Derecho sin adentrarnos en problemas específicos por capitales que sean, no podemos dejar de hacer referencia a la doctrina de Derecho Natural que Kelsen cree ver en la interpretación marxista de la sociedad, lo cual parecería absurdo con sólo enunciarlo.

Marx distingue entre realidad **externa** y **oculta**. La segunda se torna en realidad ideal, en la realidad como debe ser. En esta concepción se adentra un elemento ético, o sea, la realidad conforme con el ideal de justicia. En esto no se diferencia de otras doctrinas de Derecho Natural según las cuales el Derecho debe deducir el Derecho justo que se encuentra en la Naturaleza. Pero este Derecho Natural es el que cree descubrir Marx y en ello se diferencia de los otros, pues todos ellos no son otra cosa que suposiciones, que proyecciones en la Naturaleza de aquello que los juristas consideran como Derecho justo. Así patentiza Kelsen el jusnaturalismo de Marx. No es del caso discutir sobre ello; sólo anotaremos que este enfoque no es correcto. Antes dijo Kelsen que Marx confunde el Derecho con lo que los juristas creen que es él; pues bien, el mismo argumento tiene validez para Kelsen: no se puede identificar el Derecho Natural con lo que los juristas han interpretado como Derecho Natural.

Marx y Engels no tenían una noción clara sobre las relaciones entre el Estado y el Derecho, pero "probablemente" los consideraban unidos, afirma Kelsen. De allí se infiere que si el Estado debe desaparecer, con él se extinguirá el Derecho. No obstante esto, no es suficientemente claro si en la sociedad comunista existirá o no el Derecho; ambigüedad que permite interpretar a Marx afirmativa o negativamente. El Derecho, para el autor de "El Capital", sólo existe en una sociedad dividida en clases y es, por tanto, Derecho burgués **por naturaleza**. Si en la sociedad comunista existe el Derecho, este no será Derecho burgués en todo caso; no será superestructura jurídica porque no habrá superestructuras ideológicas sino sólo realidad social. Desaparecerá entonces la contradicción del Derecho con su Ideal de justicia porque no existirá la falsa realidad sino la verdadera, la cual coincidirá con el Ideal de justicia. Será el Derecho un orden normativo y no una interpretación ideológica como norma. Llegará a identificarse con la justicia, y ésta es sí una norma: "De cada uno según su trabajo a cada uno según sus necesidades".

Pero podría entenderse, que deberá existir un Derecho que garantice el status de la sociedad comunista. Pero surge la dificultad al hablar Marx de "un derecho de desigualdad" y agregar "como todo derecho". Y todo Derecho puede ser cualquier Derecho: el burgués, el del Estado Socialista. Pero, y el de la sociedad comunista que es idéntico a la justicia, qué es? Por otra parte, podría no existir Derecho, pues Marx cree que las violaciones de un orden proceden de una mala organización económica, y en la sociedad comunista ese orden será perfecto. A este optimismo marxista cabe anotar con Kelsen, que otros factores no económicos pueden ser causas de la violación de un orden social. También podría negarse la existencia del Derecho con fundamento en esta interpretación: si la realidad social es la expresión más perfecta de la naturaleza, todo ordenamiento será orden social coincidente con la justicia. No habría entonces Derecho sino realidad social idéntica a sí misma, sin falsas conciencias y, por tanto, idéntica al ideal de justicia.

Para Engels, este ideal no está dado históricamente en el futuro. Parece creer en la ley del retorno, pues describe tal "ideal" en la situación de la sociedad primitiva. Entonces es dable pensar: o cree en un círculo cerrado, y entonces se trataría de una dialéctica cíclica que se circunscribe a unas cuantas formas limitadas de la sociedad; o existen otros eslabones y, por consiguiente, a la sociedad comunista - forma más perfecta de la sociedad - seguirá otra que, dialécticamente, debe ser superior. Estas disquisiciones sólo sirven de pasatiempo porque se ha probado que esa sociedad "ideal" no existió; en cambio, sí imperó cierto "orden" coac-

tivo. Donde Engels cree ver una sociedad "ideal" primitiva sólo existe un "Derecho burgués" remontado a las primeras edades.

La teoría del Derecho en Marx se torna en ideológica porque su socialismo, al pretender ser una ciencia, no hace otra cosa distinta a emitir un juicio de valor, a predeterminedar un fin que busca descubrir en la realidad social. Esta realidad social (hallada mediante un ideal preconcebido y proyectado sobre ella) que coincide con el Derecho en la sociedad comunista, se torna en ideología; y el Derecho que a tal realidad social corresponde, en superestructura ideológica. Tal predeterminedación del fin implica una contradicción en el socialismo científico, fundado en la dialéctica, pues esta es un método descriptivo - no profético -, un medio para conocer la realidad y no una ideología que opera según una tabla apriori de valores.

#### LENIN:

Es somera la referencia sobre el pensamiento jurídico de Lenin. En los párrafos que le dedica, analiza principalmente su teoría del Estado. Lenin no habla de ideología en el sentido peyorativo atribuido por el marxismo, sino que con tal vocablo designa un orden cualquiera de ideas; de ahí que entienda el Derecho del Estado Soviético como una realidad social, como un orden normativo que no es una "mera ideología".

Persiste en la misma ambigüedad sobre el futuro del Derecho en la sociedad comunista. Parece que en ésta no habrá Derecho sino justicia (coinciden nuevamente justicia y realidad social). Esto se deduce porque dice que en la primera fase del socialismo aún hay desigualdad e injusticia lo cual, a contrario sensu, significa que en la segunda se manifestarán la igualdad y la justicia (y cabe recordar aquí que para Marx todo Derecho es Derecho de desigualdad).

Finalmente, Lenin no concibe el Derecho sin un aparato capaz de asegurar su observancia. Su teoría del Derecho, en el fondo, es teoría política.

#### STUCHKA:

Formula la siguiente definición: "El Derecho es un sistema de relaciones sociales que corresponde a los intereses de la clase dominante y está defendido por la fuerza organizada de esa clase". Pero esas relaciones sociales son sólo las de producción y distribución, por donde resulta que el Derecho se identifica con la economía lo mismo que la sociedad. La realidad social es económica, y de ahí que tilde de ideológica

a toda teoría que pretenda fundar el Derecho independientemente de la economía. En esta forma, la concepción materialista del Derecho es llevada a sus últimas consecuencias.

Lo anterior conduce a concebir el Derecho como una subestructura, coincidente con la realidad social. Claramente se ve como se aleja del pensamiento de Marx, quien vió en el Derecho una superestructura ideológica.

Si el Derecho es un sistema de relaciones sociales, cómo dejará entonces de existir en la sociedad comunista si en ésta no pueden dejar de actuar las relaciones de producción y distribución? Lo grave es que interpreta a Marx en el sentido de negar el derecho en tal sociedad y, de seguir su línea, (la de Stuchka) entraría en conflicto con él. Entonces torna, para salir del embrollo, a decir que los juristas burgueses yerran al no ver el Derecho desde el punto de vista clasista, punto de vista que enmarca dentro de la lucha revolucionaria de clases. Como se ve, su salida es de puro compromiso.

El Derecho como ciencia se da más bien en los juristas burgueses, pues éstos, al tener de él una visión más objetiva, lo encuentran (sin justificarlo) en cualquiera sociedad, comunista o capitalista. En cambio, los soviéticos se niegan a ver el Derecho de la sociedad capitalista bajo el mismo principio que en la comunista; esto, debido a que lo único verdadero es el comunismo y lo falso el capitalismo, lo cual implica un juicio de valor que resta a la objetividad científica que pretenden.

#### REISNER:

Continuando las enseñanzas de Leo von Petrazhitskii ve en el Derecho un orden de ideas normativas "existentes como realidad psicológica en la mente humana". Inserta este Derecho intuitivo dentro de los principios marxistas, pero sin concluir en una teoría general del Derecho sino en el Derecho de la clase proletaria.

Su teoría es, abiertamente, una teoría del Derecho Soviético (del Derecho Comunista, como diría Kelsen), por lo cual lo dejaremos de lado.

#### PASHUKANIS:

Pertenece a la época en que se creyó que el Derecho era incompatible con el socialismo. Ataca todo normativismo y la Teoría Pura del Derecho. Afirma que el único Derecho posible es el burgués, y confunde éste con una teoría ideológica del mismo.

Reduce, en general, los fenómenos jurídicos a relaciones sociales, y en particular a las del sistema capitalista. Pero, cuáles relaciones son jurídicas? Adoptando un criterio inmanentista dice de éstas que son "las relaciones de la sociedad que produce mercaderías", y la única que las produce es la sociedad capitalista. La relación jurídica es relación entre "sujetos" que poseen mercaderías. Pero, qué ocurre cuando los sujetos en virtud de relaciones especiales no se miran como propietarios, por ejemplo, en las relaciones de padre e hijo?

Esta reducción del Derecho a relaciones entre sujetos poseedores de mercaderías le conduce a contraer todo el Derecho al Privado. Que esto no es así nos lo enseña la experiencia, pues son múltiples los conflictos entre intereses privados y colectivos.

Y qué ocurre con el Derecho Penal? Echando mano de la idea de retribución dice que el delito es mercancía y la pena es el precio; el delincuente la suministra y el Estado le paga. Así, concluye en que el Derecho Penal es Derecho privado. Aunque la idea de retribución fuera exactamente aplicada, este Derecho no sería privado porque el Estado es la encarnación de los intereses colectivos.

El Derecho Constitucional y el Derecho Administrativo no son Derecho.

Niega el Derecho y, por tanto, su concepto. Si el Derecho es economía, porqué se identifica a aquél con la economía capitalista?; o, es que en la sociedad comunista no habrá Derecho? Afirma que no, porque esta sociedad se mantendrá **sin coerción**. En esta afirmación se contradice, pues resulta que el Derecho ya no es economía sino una maquinaria coactiva. Concretamente, respecto a la sociedad "perfecta", dice que ella se sostendrá por "reglas técnicas" y no por reglas de Derecho.

#### VYSHINSKY:

Dice Kelsen: "Uno de los rasgos más característicos de su teoría del Derecho es que la presenta abierta y expresamente como instrumento eficaz de la política del gobierno soviético..."

Esto es puro leninismo. Para Lenin, todo conocimiento debía orientarse a la política so pena de convertirse en "mero idealismo"; la misma filosofía nada es si no se la pone al servicio de la política. Como cabe la misma anotación que a Reisner, mucho más, la dejaremos de lado.

#### GOLUNSKII Y STROGOVICH:

La teoría de estos autores, como la de Vyshinsky, ya no es una teoría comunista del Derecho sino una justificación del Derecho Soviético. Pretenden que el Derecho es la expresión de la voluntad de la clase dominante (que es la obrera), pero como las clases opresoras no existen, tal voluntad es la del pueblo. Si no hay explotación no hay lucha de clases y, por tanto, no existen las clases. Pero como para Marx el Derecho sólo es posible como forma de explotación de una clase por otra, se ven forzados a sostener una posición ambivalente que no contradiga ni a Marx ni al Estado. Sus lineamientos son similares a los de Vyshinsky.

#### ACADEMIA DE CIENCIAS DE LA URSS:

No es objeto de análisis por Kelsen, y nos detenemos un poco en esta tesis únicamente por su actualidad.

La Academia ha variado la posición. Condena a los juristas burgueses porque éstos, dizque como consecuencia de no reconocer otro Derecho que el burgués, afirman que la dictadura del proletariado es la negación del Derecho. Sin embargo, fue Marx (no los burgueses) quien dijo que el Derecho es Derecho burgués.

Insiste en el carácter político: "El derecho soviético es un poderoso instrumento en la lucha por el triunfo del socialismo y del comunismo".

En otra parte de "El Materialismo Histórico" se expresa: "El Estado, en sus funciones de defensa del régimen económico existente, crea el derecho, es decir, un determinado sistema de normas jurídicas (leyes y reglas), que expresan los intereses y la voluntad de la clase dominante y que tiene un carácter coactivo, obligatorio".

Hacemos algunas anotaciones, de paso, a esa "definición".

Fiel a la confesión expresada en la cita arriba transcrita, su formulación es puramente política.

Como no habla de un Derecho en especial, se debe entender que se refiere a todo Derecho, y también al Soviético. Por tanto, también éste es una superestructura ideológica, pues la definición dice que "...expresan los **intereses** y la voluntad de la clase dominante".

Incorre en un círculo vicioso cuando dice que el Derecho es un determinado sistema de normas jurídicas.

En otra parte de la obra había dicho la Academia que el Derecho Socialista es **sustancialmente** distinto. Esto implica que el Derecho no es

por esencia Derecho burgués. Pero por la definición que se da, como no se define el Derecho Socialista, hay que hacerla extensiva a todo Derecho. Mas si tal definición comprende a los dos Derechos, resulta que no son esencialmente distintos.

No nos detenemos más en este punto. Sólo queríamos indicar, como lo hizo Kelsen con otros juristas, la inconsistencia de las tesis de los orientadores soviéticos del Derecho.

o o o

La teoría comunista del Derecho es una ideología en sentido marxista. No es ciencia porque no es objetiva. La realidad social no es la que Marx entrevió: ella podría ser una sociedad ideal bosquejada con juicios de valor. La realidad social es ésta, en la que vivimos, con todos sus vicios y virtudes. Como conclusión, pues, la de que la teoría comunista del Derecho es sólo una "superestructura ideológica" creada por una falsa conciencia de la realidad social.

Para que la humanidad fuese perfecta habría que planificarla (como lo quiso Marx), y esto es imposible si no se pierde de vista que el hombre es el hombre, así ha sido y será: libre y con mucho de irracional.

## BIBLIOGRAFIA

- |                                  |                               |
|----------------------------------|-------------------------------|
| Academia de Ciencias de la Urss: | El Materialismo Histórico.    |
| Ferrater Mora, José:             | Diccionario de Filosofía.     |
| Kelsen, Hans:                    | Teoría Comunista del Derecho. |
| Mantilla Pineda, B.:             | Filosofía del Derecho.        |
| Mondolfo, Rodolfo:               | Marx y Marxismo.              |